

DECRETO N° 840 /**VISTOS**

El Decreto Alcaldicio N.º 825, de fecha 11 de agosto del año 2020 que prorrogó los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418 de 17 de marzo de 2020 y de los Decretos Alcaldicios N.º 461 de 1º de abril de 2020 y N.º 577 de 14 de mayo de 2020 que lo complementan - desde el 15 de agosto y hasta el levantamiento de la cuarentena obligatoria dispuesta para los habitantes de La Serena a través de la Resolución Exenta N.º 593, de fecha 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud - sin perjuicio de su renovación en el caso que las circunstancias así lo ameriten; La Resolución Exenta N.º 593, de fecha 24 de julio de 2020 del Ministerio de Salud que dispone la cuarentena obligatoria para los habitantes de La Serena, desde el 29 de julio del año 2020 y por un tiempo indefinido; El Decreto Alcaldicio N.º 738, de fecha 15 de julio del año 2020 que prorrogó por 30 días corridos, los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418, de fecha 17 de marzo de 2020 (y de los Decretos Alcaldicios N.º 461, de fecha 1 de abril 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo del año 2020 que lo complementan), hasta el 15 de agosto del año 2020; El Decreto Alcaldicio N.º 690, de fecha 1 de julio del año 2020 que prorrogó por 15 días corridos, los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418, de fecha 17 de marzo de 2020 (y de los Decretos Alcaldicios N.º 461, de fecha 1 de abril 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo del año 2020 que lo complementan), hasta el 16 de julio del año 2020; El Decreto Alcaldicio N.º 649, de fecha 15 de junio del año 2020 que prorrogó por 15 días corridos, los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418, de fecha 17 de marzo de 2020 (y de los Decretos Alcaldicios N.º 461, de fecha 1 de abril 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo del año 2020 que lo complementan), hasta el 1 de julio del año 2020; El Decreto N.º 269, de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prórroga la declaración de estado de excepción en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento previsto en el Decreto N.º 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; El Dictamen N.º 2182, de fecha 7 de abril del año 2020, de la Contraloría General de la República; El Decreto Alcaldicio N.º 461, de fecha 1 de abril del año 2020, que prorrogó por 15 días corridos los efectos del Decreto Alcaldicio n.º 418, de fecha 17 de marzo de 2020, y estableció normas sobre teletrabajo; El Decreto Alcaldicio N.º 461, de 1 de abril de 2020, que prorrogó por 15 días corridos los efectos del decreto N.º 418 de 17 de marzo de 2020, complementándolo además impartiendo instrucciones; El Decreto Alcaldicio N.º 492 de 16 de abril de 2020 que prorrogó por 30 días corridos los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418 de 17 de marzo de 2020 y el decreto alcaldicio N.º 461 que lo complementa; El Decreto Alcaldicio N.º 577 de 14 de mayo de 2020; El Decreto Alcaldicio 615 de 28 de mayo de 2020; El Decreto N.º 203 de 25 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispone, entre otros, aislamiento o cuarentena a poblaciones generales, a localidades y a personas determinadas; La Resolución Exenta N.º 04 de 22 de marzo de 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo que resuelve controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella en toda la Región de Coquimbo, a partir de las 22:00 horas hasta las 05.00 horas desde el 22 de marzo de 2020; El Decreto Exento N.º 200 de 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias por el brote del Covid-19, entre ellas el cierre de cines, teatros, pubs, discotecas y otros; El Comunicado Oficial de 20 de marzo de 2020 de la Jefatura de la Defensa Nacional, Región de Coquimbo, que dispone el cierre de cines, teatros y otros lugares; La Resolución Exenta N.º 194 de 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso medidas sanitarias por el brote del Covid-19, disponiendo la instalación de aduanas sanitarias entre otros; El Decreto N.º 104, de fecha 18 de marzo del año 2020, modificado por decreto N.º 106 de 19 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile; El Decreto Alcaldicio N.º 418 de 17 de marzo de 2020 que declara situación de emergencia por alerta sanitaria a la comuna de La Serena; El dictamen N.º 3610 de la Contraloría General de la República; El instructivo N.º 3, de fecha 16 de marzo del año 2020 del Presidente de La República; El Decreto N.º 4, de fecha 5 de febrero del año 2020, modificado mediante el decreto N.º 6 del 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud; El Decreto N.º 2352, de fecha 21 de diciembre del año 2018, que aprueba el instrumento denominado "Plan Comunal de Emergencias de la Comuna de La Serena"; Los lineamientos para definir servicios esenciales en relación a la Pandemia COVID - 19, de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; La Ley N.º 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; La Ley 19.880, que establece "Bases De Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De La Administración Del Estado"; La Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de "Bases Generales de la Administración del Estado"; el Código Sanitario; y La Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO

- 1) Que con fecha 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de La Salud (OMS) declaró como Pandemia el brote mundial del virus Coronavirus COVID – 19, declarando el Gobierno de Chile *Alerta Sanitaria* en todo el territorio de la República, a través del Decreto N° 4, de fecha 5 de febrero del año 2020, modificado mediante el decreto N° 6 del 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud y declarándose el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile a través del Decreto N° 104, de fecha 18 de marzo del año 2020.
- 2) Que con fecha 18 de marzo del año 2020 se ha confirmado la presencia de Coronavirus – Covid 19 en personas residentes en la ciudad de La Serena.
- 3) Que es de público conocimiento que en la actualidad no existe vacuna o tratamiento efectivo contra el Covid-19.
- 4) Que atendido a lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 18.695 *Orgánica Constitucional de Municipalidades*, las Municipalidades son corporaciones autónomas, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 5) Que la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo cuarto, letra i) dispuso que las municipalidades dentro de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.
- 6) Que el artículo 63, letra i) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el alcalde tiene la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
- 7) Que ha existido una presencia sostenida de casos de coronavirus en la comuna, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
- 8) Que mediante el Decreto N.º 269, de fecha 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se prorrogó la declaración de estado de excepción en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento previsto en el Decreto N.º 104, de 2020, dictado por el mismo ministerio.
- 9) Que mediante Oficio N° 3.610 de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de La República instruyó sobre medidas que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote de Covid-19
- 10) Que mediante Decreto Alcaldicio N°418 de 17 de marzo de 2020, se declaró situación de emergencia por alerta sanitaria en la Comuna de La Serena, por un plazo de 15 días, el cual venció el día 1 de abril del presente año. Que mediante Decreto Alcaldicio N° 461, de fecha 1 de abril del año 2020, se complementó el Decreto Alcaldicio N° 418 de 17 de marzo de 2020 y se prorrogaron sus efectos por 15 días corridos, a partir del día 2 de abril del presente año, venciendo dicho plazo el 16 de abril de 2020. Que luego, mediante Decreto Alcaldicio N°492 de 16 de abril de 2020, se prorrogaron por 30 días corridos los efectos del Decreto Alcaldicio N°418 de 17 de marzo de 2020 y del Decreto Alcaldicio N° 461, de fecha 1 de abril del año 2020, que lo complementa, venciendo dicho plazo el 16 de mayo de 2020. Que mediante el Decreto Alcaldicio N° 577, de fecha 14 de mayo del año 2020 se complementó y se prorrogaron por 15 días corridos los efectos del Decreto Alcaldicio N° 418 de 17 de marzo de 2020, a partir del día 17 de mayo del año 2020. Luego, mediante Decreto Alcaldicio N° 615 de fecha 28 de mayo de 2020 se prorrogaron por 16 días corridos los efectos del Decreto Alcaldicio N° 418 de 17 de marzo de 2020, hasta el 16 de junio de 2020, además de eliminar el punto N°8 de su parte resolutive. Que mediante el Decreto Alcaldicio N.º 649, de fecha 15 de junio del año 2020, se prorrogaron por 15 días corridos, los efectos del Decreto Alcaldicio N°418, de fecha 17 de marzo del año 2020 (y de los Decretos Alcaldicios N.º 461 de fecha 1 de abril de 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo de 2020 que lo complementan), hasta el 1 de julio del año 2020. Que mediante el Decreto Alcaldicio N.º 690, de fecha 1 de julio del año 2020, se prorrogaron por 15 días corridos, los efectos del decreto alcaldicio N.º 418 de fecha 17 de marzo del año 2020 (y de los Decretos alcaldicios N.º 461 de fecha 1 de abril de 2020 y

N.º 577, de fecha 14 de mayo de 2020 que lo complementan), hasta el 16 de julio del año 2020. Que mediante el Decreto Alcaldicio N.º 738, de fecha 15 de julio del año 2020 se prorrogaron por 15 días corridos, los efectos del decreto alcaldicio N.º 418 de fecha 17 de marzo del año 2020 (y de los Decretos alcaldicios N.º 461 de fecha 1 de abril de 2020 y N.º 577, de fecha 14 de mayo de 2020 que lo complementan), hasta el 15 de agosto del año 2020. Que mediante el Decreto Alcaldicio N.º 825, de fecha 11 de agosto del año 2020 se prorrogaron los efectos del Decreto Alcaldicio N.º 418 de 17 de marzo de 2020 y de los Decretos Alcaldicios N.º 461 de 1º de abril de 2020 y N.º 577 de 14 de mayo de 2020 que lo complementan - desde el 15 de agosto y hasta el levantamiento de la cuarentena obligatoria dispuesta para los habitantes de La Serena a través de la Resolución Exenta N.º 593, de fecha 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud - sin perjuicio de su renovación en el caso que las circunstancias así lo ameriten.

- 11) Que mediante la Resolución Exenta N.º 593, de fecha 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud se dispuso la cuarentena obligatoria para los habitantes de La Serena, desde el 29 de julio del año 2020 y por un tiempo indefinido.
- 12) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N.º 19.925 sobre *Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas*, es facultad de los alcaldes, con acuerdo fundado del concejo municipal, disponer en la ordenanza respectiva, horarios diferenciados de funcionamiento para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna, dentro de los márgenes legales establecidos.
- 13) Que de conformidad a lo establecido en la letra p) del artículo 65 de la Ley N.º 18.695, *Orgánica Constitucional de Municipalidades*, "El Alcalde requerirá acuerdo de concejo para: fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna. Estos acuerdos serán fundados."
- 14) Que la contingencia sanitaria hace necesaria modificar el horario de expendio de bebidas alcohólicas de los establecimientos que cuenten con las patentes de alcoholes clasificadas en las letras a), h) y p) del artículo 3 de la Ley N.º 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ello con el objeto de reducir efectivamente la circulación de personas en las calles de La Serena, lo que de acuerdo a la experiencia tanto nacional como internacional, es un factor determinante que produce como efecto la reducción de la curva de contagio de COVID - 19.
- 15) Que asimismo la regulación de los horarios de funcionamiento debe evitar la generación de aglomeraciones que puede producirse por la concentración de personas en determinados horarios.

DECRETO

- 1) **APRUÉBESE** la siguiente "Ordenanza Comunal que fija horario de expendio transitorio de los establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes clasificadas en las letras a), h) y p) del artículo 3 de la Ley N.º 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".

ARTÍCULO 1º. Autorícese y fijese el siguiente horario de expendio de bebidas alcohólicas para los establecimientos que cuenten con las patentes de alcoholes clasificadas en las letras a), h) y p) del artículo 3 de la Ley N.º 19.925, sobre *Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas*: de lunes a domingo de 9:00 horas a 20:00 horas.

ARTÍCULO 2º. El horario de expendio establecido en el artículo precedente comenzará a regir desde el día sábado 22 de agosto del año 2020 y se extenderá hasta el levantamiento de la cuarentena.

ARTÍCULO 3º. Los trabajadores de los establecimientos referidos en el artículo primero de la presente ordenanza deberán cumplir con lo dispuesto en el Instructivo vigente para Permisos de Desplazamiento suscritos por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y Defensa Nacional.

ARTÍCULO 4°. Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el permanente y estricto cumplimiento de las disposiciones establecidos en esta ordenanza, cursando las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO 5°. Las infracciones al cumplimiento del horario establecido en la presente ordenanza, serán de conocimiento de los respectivos Juzgados de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 5 UTM.

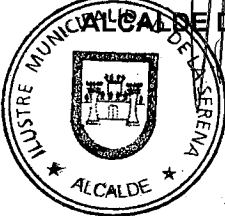
ARTÍCULO 6°. Déjese establecido que en conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 19.925, sobre *Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas*, los establecimientos a los que hace referencia la presente ordenanza podrán continuar con el funcionamiento del resto del local previo aislamiento del área de expendio de Bebidas Alcohólicas, siempre que se cumpla con la demás normativa aplicable.

- 2) **NOTIFÍQUESE** la presente ordenanza a la Intendencia Regional, Gobernación Provincial, Jefe de Defensa Nacional de la Región de Coquimbo, Juzgados de Policía Local de La Serena y Carabineros de Chile IV Zona Coquimbo.
- 3) **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza en la página web del municipio.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución

- Jefe de Defensa Nacional de la Región de Coquimbo
 - Intendencia Regional
 - Gobernación Provincial
 - Juzgados de Policía Local
 - Carabineros de Chile - IV Zona Coquimbo.
 - Dirección de Alcaldía
 - Administración Municipal
 - Secretaría Municipal
 - Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección de Asesoría Jurídica
- RJJ/LMV/LLR/MPV/SOR